



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Trujillo, 12 de Noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo promovido por doña **ISABEL ASUNCION ALVA VILCHEZ**, sobre reconocimiento de Tiempo de Servicios y Compensación por Cumplir 35 Años de Servicios, en atención al Acta de Convenio Colectivo 2023, suscrita entre el Gobierno Regional La Libertad y el SITRAGOR-LL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con SOLICITUD N° 000001-2024/GGR-GRPRO-SGI-IAV, de fecha 06 de febrero del 2024, la servidora ISABEL ASUNCION ALVA VILCHEZ, solicita reconocimiento de Tiempo de Servicios y Compensación por Cumplir 35 Años de Servicios, en atención al Acta de Convenio Colectivo 2023, suscrita entre el Gobierno Regional La Libertad y el SITRAGOR-LL;

Que, a su solicitud la recurrente anexa la Resolución Ejecutiva Regional N° 1158-2019-GRLL/GOB de fecha 24 de Abril del 2019, resolución que en su artículo primero resuelve **"RECONOCER**, en vía de regularización, la bonificación personal y reconocimiento de tiempo de servicios a favor de la servidora ISABEL ASUNCION ALVA VILCHEZ, categoría remunerativa STA, de la Sede del Gobierno Regional La Libertad, ampliando al 35% de su remuneración básica su bonificación personal y reconociendo 35 años de tiempo de servicios a favor del Estado a partir del 01 de Enero del 2016, día siguiente en que cumplió su SEPTIMO QUINQUENIO";,

Que, la solicitante presenta como medios probatorios para acreditar su tiempo de servicios Resolución Ejecutiva Regional N° 1158-2019-GRLL/GOB de fecha 24 de abril del 2019 y la BOLETA DE PAGO correspondiente al mes de enero del 2016.

Que, teniendo en cuenta la Resolución Ejecutiva Regional N° 1158-2019-GRLL/GOB y Boleta d Pago correspondiente al mes de enero del 2016, se determina que la servidora **ISABEL ASUNCION ALVA VILCHEZ**, le corresponde 35 años de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al 01 de Enero del 2016. Cumpliendo 36 años más 2 meses y 29 días de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al 30 de diciembre del 2017;

Que, mediante Informe Técnico N° 000004-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV, de fecha 18 de marzo del 2024, se emite pronunciamiento y se adjunta proyecto de Resolución Sub Gerencial, concluyendo **"OTORGAR** a solicitud de parte y en cumplimiento de convenio colectivo 2023, la compensación por cumplir 35 años de servicios, reales,





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

efectivos y remunerados prestados al Estado, promovido por la servidora de carrera **ISABEL ASUNCION ALVA VILCHEZ**; en consecuencia **RECONOCER** a la mencionada servidora al **01 de enero del 2016, treinta y cinco (35) años de servicios oficiales prestados al Estado**, cumpliendo 36 años más 02 meses y 29 días de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al 30 de diciembre del 2017; y, **CONCEDER**, por única vez, a favor de la servidora recurrente la cantidad que asciende a: Setecientos Ochenta y Nueve con 03/100 Soles (S/ 789.03) por el cumplimiento de 35 años de servicios; de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, con fecha 09 de junio del 2022, se firma el acta final de convenio colectivo 2023 suscrita entre el Gobierno Regional La Libertad y el Sindicato de Trabajadores de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central del Gobierno Regional La Libertad SITRAGOR-LL, respecto al Pliego de reclamos presentado el 29 de diciembre del 2021;

Que, el convenio colectivo en mención tiene como acuerdo IV, respecto de Bonificaciones: “ACUERDO: 4. Otorgar una compensación por cumplir 35 años de servicios, equivalente a una remuneración total o íntegra, encargando a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP. Cláusula permanente.”;

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, señala como característica del convenio colectivo: “a) **Fuerza vinculante**: **El convenio colectivo tiene fuerza de ley**, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben. **Surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró**, así como respecto de aquellas a quienes sea aplicable.” (el resaltado es nuestro);

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 17, 17.1 dispone que el convenio colectivo “**Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron**. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.” (el resaltado es nuestro);

Que, el Decreto Supremo N° 153-2021-EF, que Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en su artículo 3, 3.2 con respecto a los ingresos dispone “**Los ingresos** correspondientes a los recursos humanos del Sector Público **comprenden** los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como **ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales**; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

previsionales a cargo del Estado, según corresponda, **otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica**, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales." (el resaltado es nuestro);

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 5, con respecto a la planilla única de pagos del sector público, numeral 5.3 dispone "Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:... 5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:... b. **En caso la fuente provenga de un convenio colectivo y/o laudo arbitral, el mismo debe haber sido emitido en el marco de la normatividad específica....**"(el resaltado es nuestro);

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM señala con respecto a la vigencia de los convenios colectivos:

"b) Vigencia del convenio colectivo:

Los acuerdos contenidos en el convenio colectivo que tuvieron incidencia presupuestaria rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción; ..." (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, visto que la servidora **ISABEL ASUNCION ALVA VILCHEZ** cumplió 35 años de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al 01 de Enero del 2016 y teniéndose en cuenta que el acuerdo de convenio colectivo es de aplicación a partir de enero del 2023, no siendo un derecho de aplicación retroactivo, no le corresponde se le disponga el pago solicitado;

Que, en lo que respecta a la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios requerido por la servidora ISABEL ASUNCION ALVA VILCHEZ, corresponde acumular a su récord laboral, Treinta y cinco (35) años de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al 01 de Enero de 2016;

Que, resulta pertinente precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se DISPUSO: DELEGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, FACULTADES en lo siguiente: (...); Emitir Resoluciones Administrativas en materia de aprobación: de Licencias, **reconocimiento de tiempo de servicios**, remuneración personal, remuneración familiar, gastos de luto, gastos de sepelio, gratificaciones, reconocimiento y pago de devengados de personal, remuneración compensatoria por tiempo de servicios, en la concesión de pensión provisional y compensaciones a cargo del Estado; (...)" (lo resaltado es nuestro);





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar en parte la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARESE INFUNDADA la solicitud de parte presentada por la servidora **ISABEL ASUNCION ALVA VILCHEZ** sobre asignación por cumplir 35 años de servicios, conforme a Pacto Colectivo suscrito con fecha 09 de junio del 2022, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOZCASE, a favor de la servidora **ISABEL ASUNCION ALVA VILCHEZ**, procediéndose a acumular como tiempo de servicios a su récord laboral, treinta y cinco (35) años de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al 01 de enero de 2016 y 36 años, 2 meses y 29 días de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al 30 de diciembre del 2017;

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora de carrera **ISABEL ASUNCION ALVA VILCHEZ**.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

